Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 28/25

EDICTO DE NOTIFICACION DE DILIGENCIA DE EMBARGO PREVENTIVO DE BIENES INMUEBLES

Doña Marina Rodríguez López, Recaudadora en funciones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 25 de las de Madrid, con domicilio en la calle Portugal, número 33, 28943-Fuenlabrada, hace saber:

Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen procedimientos administrativos de embargo preventivo de bienes inmuebles, de expedientes administrativos, contra los deudores de referencia abajo relacionados, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las reclamaciones de deuda, cuyo importe también se relaciona, y no habiéndose satisfecho la mencionada deuda, y tras analizar las circunstancias concurrentes, a la vista de lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), se ha considerado, previa autorización de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, que procede la adopción de medidas cautelares, consistentes en el embargo preventivo de bienes inmuebles de los deudores; ya que existen indicios racionales de que el cobro puede verse frustrado o gravemente dificultado en caso de que tales medidas no fueran adoptadas. Dichos indicios se apoyan en la cuantía de la deuda reclamada, las circunstancias y antecedentes recaudatorios de los sujetos responsables y la situación de los bienes embargables.

A la vista de los preceptos citados declaro embargados preventivamente los bienes inmuebles pertenecientes a los deudores, que se describen en la relación adjunta. Los citados bienes quedan afectos cautelarmente, a las responsabilidades de los deudores en los expedientes citados, que al día de la fecha ascienden a la cantidad abajo reseñadas.

Las medias cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes embargados al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordaron los embargos preventivos.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decretan estos embargos preventivos, se acordara su sustitución por otra garantía suficiente, o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que las medidas cautelares se hayan convertido en definitivas dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantarían, de oficio, los embargos preventivos decretados.

Notifíquense estas diligencias de embargo preventivo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, conforme al procedimiento señalado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. A tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se requiere a los deudores para que faciliten los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Asimismo, se expedirán los oportunos mandamientos a los Registros de la Propiedad correspondientes, para que se efectúen anotaciones preventivas de los embargos preventivos realizados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de las cargas que figuren sobre cada finca.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrátiva, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a

efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Código cuenta cotización», «expediente», «nombre/razón social», «D.N.I./N.I.F.», «localidad», «periodo de la deuda», «notificación en forma», «importe total», «procedimiento», «número de documento», «descripción registral».

«28177113910», «52010», «Lago Reyes, Joaquín», «002872785Q», «Carranque», «05/2005 a 04/2009», «al deudor», «169272,38», «31553,00», «20062,53», 233647,67, «diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles» «—» «Registro número 4 de Fuenlabrada. Finca 15.053, tomo 1.189, libro 113, folio 90.

Urbana.–Garaje en Fuenlabrada, calle Cuzco, sin número, planta sótano. Parking: 187. Tiene una superficie útil de quince metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Frente, zona de acceso y maniobras. Derecha, plaza número 186. Izquierda, plaza número 188. Fondo, muro de cierre del edificio. Titularidades: Joaquín Lago Reyes y Ana María Haba Pérez el 100 por 100 del pleno dominio con caracter ganancial por título de compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada número 4. Se embarga el 100 por 100 del pleno dominio».

«28177113910», «5/2010», «Haba Pérez, Ana María», «002872785Q», «Carranque», «05/2005 a 04/2009», «al cónyuge», «169272,38», «31553,00», «20062,53», 233647,67, «diligencia de embargo preventivo de bienes inmuebles» «—» «Registro número 4 de Fuenlabrada. Finca 15.053, tomo 1.189, libro 113, folio 90.

Urbana.–Garaje en Fuenlabrada, calle Cuzco, sin número, planta sótano. Parking: 187. Tiene una superficie útil de quince metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Linderos: Frente, zona de acceso y maniobras. Derecha, plaza número 186. Izquierda, plaza número 188. Fondo, muro de cierre del edificio. Titularidades: Joaquín Lago Reyes y Ana María Haba Pérez el 100 por 100 del pleno dominio con caracter ganancial por título de compraventa, inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuenlabrada número 4. Se embarga el 100 por 100 del pleno dominio».

Fuenlabrada 14 de junio de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva en funciones, Marina Rodríguez López.

N.º I.-7466